

## POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVIL CONDICIONES GENERALES

### DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de esta póliza se entiende por:

1. **Accidente** : Toda acción fortuita, repentina o violenta, producida por una fuerza o agente externo, independiente de la voluntad del Contratante y del Asegurado, que causare daños al Vehículo Asegurado o heridas o lesiones corporales o la muerte del Asegurado objetivamente constatables y que puedan ser determinadas por los médicos de una manera cierta.
2. **Accidente de Tránsito**: Evento involuntario, generado por el vehículo asegurado que causa lesiones y/o daños a personas y bienes involucrados en el evento y que ocurran en vías públicas o privadas del territorio nacional destinadas al uso público permanente o casual.
3. **Acreeedor**: Persona natural o jurídica en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará La Compañía. En caso de pluralidad de Acreeedores, esta definición y su referencia en singular se aplicará a todos ellos.
4. **Apropiación Indevida**: Acto de apoderarse del Vehículo Asegurado luego de que el Contratante, Asegurado, Conductor o persona autorizada, entrega el vehículo a una persona por cualquier causa con la obligación de devolverlo y ésta niega haberlo recibido o no procede a devolverlo.
5. **Asegurado**: Persona natural o jurídica que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a él o los riesgos objeto de este contrato de seguro. Los derechos que se derivan de este contrato de seguros corresponden al Asegurado o al Beneficiario según se determine en el mismo.
6. **Certificado de Seguro**: Documento que forma parte integrante del presente Contrato de Seguro si se hubiese suscrito para amparar a una Flota de Vehículos. El Certificado de Seguro es emitido por La Compañía para cada uno de los Vehículos Asegurados y en él se indican los datos particulares de la Póliza, así como los referentes a cada Vehículo Asegurado. Cuando en este contrato de seguro se haga mención a los datos de contenidos en las Condiciones Particulares, se entenderá que también se hace referencia a los del Certificado de Seguro.
7. **Condiciones Particulares**: Documento escrito donde se identifican los datos particulares de la póliza de seguros, como número de póliza, identificación de la Compañía y su representante, identificación del Contratante, así como el carácter en que contrata, los nombres del Asegurado, la vigencia del contrato, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarla, el periodo del seguro contratado y su vigencia, la suma asegurada o el modo de precizarla, o el alcance de su cobertura, la prima o el modo de calcularla, forma y lugar de su pago, señalamiento de los riesgos asumidos y el nombre de o los corredores de seguros en caso de que intervengan en el contrato.
8. **Conductor**: Persona que, con la debida autorización del Asegurado y con la suficiente habilitación legal, conduzca el vehículo asegurado al momento del siniestro.
9. **Contratante**: Persona natural o jurídica que en virtud de este contrato de seguro traslada a La Compañía el o los riesgos que constituyen el objeto de este contrato de seguro y se obliga al pago de la Prima.
10. **Costo Razonable**: Costo promedio, calculado por La Compañía, de los costos por concepto de reparación o gastos médicos o de traslado en grúa o remolque del Vehículo Asegurado, según sea el caso, en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella utilizada por el Asegurado, de acuerdo a los términos y condiciones de este Contrato de Seguro. Dicho promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que tenga La Compañía.
11. **Daños por maldad**: Una acción realizada voluntariamente por un tercero con el objeto de causar daños al Vehículo Asegurado.
12. **Deducible**: Monto indicado en las Condiciones Particulares o en un endoso de este contrato de seguros, el cual se deducirá del monto a pagar por La Compañía de la indemnización determinada ante una reclamación presentada por el Asegurado.
13. **Extras**: Equipos o aditamentos instalados en el Vehículo Asegurado, que no se encuentren incluidos por el fabricante en el modelo y año de fabricación del Vehículo Asegurado, conforme se detalle en el manual de propietarios elaborado por aquél.

14. **Flota:** Conjunto de más de quince (15) Vehículos Asegurados, propiedad de una misma persona natural o jurídica destinados a un mismo uso.
15. **Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (F.U.D.):** Documento otorgado por la Autoridad Tránsito y Transporte Terrestre, utilizado al momento de un accidente de tránsito menor, en el que uno de los involucrados acepta responsabilidad del accidente y en el cual se consignan todos los datos de las partes involucradas y se detalla una descripción del accidente ocurrido. Regulado mediante Ley No. 21 de 28 de mayo de 2010 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de futuras modificaciones o mecanismos físicos y/o electrónicos autorizados por la autoridad competente
16. **Incapacidad Parcial o temporal:** Es la afectación corporal no permanente que disminuye o imposibilita temporalmente, la actividad diaria del tercero afectado.
17. **Incapacidad Permanente:** Es la afectación corporal que imposibilita la actividad diaria del tercero afectado, causando afectaciones hasta el límite de cobertura establecido en esta póliza.
18. **Incendio:** Combustión y abrasamiento con llama del Vehículo Asegurado.
19. **Inundación:** Fenómeno natural por el cual el agua alcanza niveles que cubren el Vehículo Asegurado.
20. **Hurto:** Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado o de alguno de sus extras, sin intimidación a las personas, sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentre el Vehículo Asegurado.
21. **La Compañía:** Persona Jurídica que asume los riesgos objeto de este contrato de seguros, entendiéndose como tal a BANESCO SEGUROS, C.A., anteriormente identificada en el encabezado de este documento.
22. **Lesiones Corporales:** Daño corporal, incapacidad parcial o permanente, incluyendo la muerte, sufridas por un tercero afectado, de las cuales resulte civilmente responsable el Contratante, asegurado y/o conductor como consecuencia del uso, pertenencia o conservación del vehículo asegurado.
23. **Ley de Seguros:** Ley No.12 de 3 de abril de 2012 "Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones" y sus correspondientes reglamentaciones.
24. **Motín, Conmoción Civil y Desórdenes Públicos:** Toda actuación de personas en grupo, esporádica u ocasional, que sin rebelarse contra el gobierno legalmente constituido ni desconocer a las autoridades, produzcan una alteración del orden público llevando a cabo actos de violencia que ocasionen daños al Vehículo Asegurado.
25. **Ocupantes:** Cualquier persona que se encuentre en el interior del vehículo asegurado con excepción del conductor.
26. **Pérdida Parcial:** Daño ocurrido al Vehículo Asegurado como consecuencia de un evento cubierto por esta Póliza, que no de origen a la Pérdida Total del mismo.
27. **Pérdida Total:** Pérdida del Vehículo Asegurado por robo, hurto, o cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el mismo y amparados por este contrato de seguros sea igual o mayor que el setenta y cinco por ciento (75 %) de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado incluyendo los Extras menos la depreciación correspondiente. El pago de la Suma Asegurada se hará contra la transmisión de la propiedad sobre el Vehículo Asegurado a La Compañía y procederá sin perjuicio del deducible que sea aplicable.
28. **Prima:** Contraprestación que debe pagar el Contratante a La Compañía en virtud de la celebración del presente contrato de seguro, la cual se determina en función del o de los riesgos cubiertos por este contrato de seguro y sobre la base de las declaraciones efectuadas por el Contratante o el Asegurado en la solicitud, cuestionarios de seguro y demás declaraciones, documentos e informes que hayan servido para la evaluación del riesgo o de los riesgos que asume La Compañía.
29. **Reglamento de Tránsito:** Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 "Por el cual se expide el Reglamento Tránsito Vehicular de la República de Panamá".

30. **Remolque:** Aparato sin medio propio de propulsión utilizado para llevar personas o carga que puede ser movilizadopor un vehículo, mediante una barra o tiro sin transmitir parte de su peso, de acuerdo a la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.
31. **Robo:** Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado o de alguno de sus Extras, haciendo uso de medios violentos y/o intimidación, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
32. **Semirremolque:** Aparato utilizado para transportar carga y movilizadopor un vehículo sobre el cual descansa parte de su peso y carga, de acuerdo a la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.
33. **Siniestro:** Acontecimiento futuro e incierto mediante el cual se materializa el riesgo objeto de este contrato de seguro y del cual depende la obligación de indemnizar o de prestar los servicios, según corresponda, por parte de La Compañía.
34. **SOBAT:** Abreviación utilizada para el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito, regulado por la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016 "Que regula el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito".
35. **Suma Asegurada:** Monto señalado en las Condiciones Particulares como límite máximo de responsabilidad asumida por La Compañía. La Suma Asegurada es contratada por el Contratante y se establece de común acuerdo entre éste y La Compañía, constituyendo la máxima responsabilidad La Compañía por daños causados por la materialización del o de los riesgos objeto de este contrato de seguros. El monto de la suma asegurada está determinado en las Condiciones Particulares.
36. **Tercero:** Persona distinta al Contratante, Asegurado, Acreedor, Conductor u Ocupante. Para los fines de este contrato y los riesgos por él amparados, no se consideran Terceros el cónyuge, o quien haga vida marital con alguna de las personas antes mencionadas, ni los parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni los socios, gerentes, empleados, obreros y subalternos del Contratante, Asegurado o Acreedor, mientras estén ocupados en los negocios de éstos. Esta definición no aplica para las coberturas SOBAT.
37. **Tercero Afectado:** Se trata de toda persona no ocupante del vehículo asegurado, que ve afectada su integridad física y/o su propiedad por la ocurrencia de un evento amparado bajo las coberturas de este seguro y sobre la cual no recae la responsabilidad del accidente. La responsabilidad es acreditada mediante Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada o en caso de F.U.D., mediante la aceptación de responsabilidad del asegurado. No se consideran terceros afectados, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o convivientes del contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las personas bajo su cargo, así como los ocupantes del propio vehículo asegurado.
38. **Valor Real Efectivo:** Precio de compra-venta correspondiente a vehículos de la misma marca, modelo y año de fabricación del vehículo asegurado, obtenido de las listas de precios de vehículos presentados por empresas reconocidas en el estudio estadístico de precios de vehículos, o el valor equivalente al valor original menos su depreciación por tiempo y uso. Para vehículos nuevos, en su primer año de uso, el valor del vehículo será el indicado en la factura de compra.
39. **Vehículo Asegurado:** Vehículo identificado en las Condiciones Particulares.
40. **Vehículo de Uso Comercial:** Vehículo automotor propiedad de personas naturales o jurídicas, para el transporte de personas y/o materiales a título oneroso, también se considera el traslado de mercancía u otros bienes con conexión directa a la fuente de ingresos del Contratante o Asegurado. Incluye el uso ocasional con fines personales o particulares del Contratante o Asegurado.
41. **Vehículo de Uso Particular:** Vehículo automotor para el traslado de una cantidad limitada de ocupantes por ocio o placer, sin que este traslado genere un beneficio económico para el Contratante o Asegurado.
42. **Vigencia de Seguro:** Lapso para el cual se calcula la unidad de vigencia y está indicado en las Condiciones Particulares.
43. **Vuelco:** Movimiento súbito y accidental del vehículo asegurado, en el cual gira sobre si mismo total o parcialmente, sobre la superficie que circula o transita, a consecuencia de la pérdida de control por parte del conductor mientras el vehículo está circulando.

Por el pago de la prima estipulada, **Banesco Seguros, S.A.**, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la Compañía), asume los riesgos del Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado) para los cuales se ha establecido una prima en dichas condiciones, sujeto a los Límites de Responsabilidad, a los Deducibles, y a todas las demás estipulaciones y condiciones contenidas en esta póliza.

## 1. RIESGOS CUBIERTOS

### A. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES CORPORALES A TERCEROS

**A.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES CORPORALES A TERCEROS OBLIGATORIA SOBAT "LA COMPAÑÍA"** se compromete a pagar por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las lesiones corporales a él/los tercero(s) afectado(s), hasta el límite señalado expresamente en las Condiciones Particulares, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar en relación a los gastos de curación debidamente sustentados (hospitalización, gastos médicos, medicamentos, rehabilitación y afines). La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, incluyendo el transporte de objetos por el vehículo y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. **Dentro de esta cobertura no se cubrirán daños morales.**

**A.1 Indemnización por muerte.** En caso de muerte de un tercero afectado como consecuencia directa del accidente de tránsito, siempre y cuando ocurra dentro del año calendario siguiente a la fecha de éste, se reconocerá una indemnización hasta por el límite máximo por persona descrito en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

En caso que la aseguradora haya incurrido en pagos de gastos médicos y/o incapacidad por lesiones corporales, y el tercero afectado falleciese, "**LA COMPAÑÍA**", efectuará la indemnización por muerte, previa deducción de los gastos pagados. En la eventualidad que se hayan realizado pagos por lesiones y/o incapacidad hasta el límite máximo pactado en el presente contrato de seguro y sobrevenga la muerte del tercero afectado, "**LA COMPAÑÍA**" quedará relevada de toda responsabilidad frente a los beneficiarios.

**A.2 Indemnización por incapacidad parcial o permanente.** La incapacidad parcial o permanente debidamente dictaminada por autoridad competente dará derecho a un resarcimiento económico para el tercero afectado. En el caso de terceros afectados, asalariados o bajo contratos de servicios profesionales, este seguro cubrirá sólo el monto dejado de percibir. En caso de ser una persona que al momento del accidente no labore, se indemnizará en base a la tasa del salario más baja que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.

### A.2 COMPLEMENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES A TERCEROS

Sujeto a la contratación de esta cobertura opcional y previo pago de la prima correspondiente, La Compañía pagará en exceso de la Cobertura Básica y del deducible acordado, por cuenta del Asegurado lo que éste, o quien maneje con su autorización el vehículo asegurado en esta Póliza, sea obligado civilmente a pagar por Lesiones Corporales, incluyendo la muerte de terceras personas que no sean ni el Asegurado ni los parientes del Asegurado que residan con él, ni sus empleados, ni los empleados de estos parientes, ni los ocupantes o usuarios del vehículo asegurado; todo ello como consecuencia de un accidente involuntario derivado de la propiedad, disfrute o uso del vehículo asegurado siempre y cuando el conductor esté legalmente autorizado a conducir automóviles a motor por medio de licencia adecuada para el automóvil que conduce y vigente al momento del siniestro, dentro de los límites contratados, según Condiciones Particulares de la Póliza .

### B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA

#### B.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA OBLIGATORIA SOBAT

Esta cobertura pagará por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo cubierto bajo esta póliza hasta el límite señalado expresamente en las condiciones particulares, las sumas de las cuales resultare civilmente obligado a pagar, por concepto de daños o destrucción de propiedad ajena. Para la indemnización de esta cobertura se requerirá que el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado sea declarado responsable del accidente mediante fallo de Autoridad Competente, o la

aceptación de responsabilidad a través de F.U.D.; La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y los daños deben ser derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. **Dentro de esta cobertura no se cubrirá la pérdida por uso, lucro cesante o pérdida de ingreso.**

## **B.2 COMPLEMENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA**

Sujeto a la contratación de esta cobertura opcional y previo pago de la prima correspondiente, La Compañía pagará en exceso de la Cobertura Básica y del deducible acordado, por cuenta del Asegurado lo que éste, o quien maneje con su autorización el vehículo asegurado en esta Póliza, sea obligado civilmente a pagar por Daños a la Propiedad Ajena de terceras personas, que no sean propiedad del Asegurado, ni de los parientes que residan con él, ni sus empleados, ni los empleados de estos parientes, ni bienes transportados por, alquilados a, o a cargo de cualquiera de las personas antes mencionadas, todo ello como consecuencia de un accidente involuntario derivado de la propiedad, disfrute o uso del vehículo asegurado, siempre y cuando el conductor esté legalmente autorizado a conducir vehículos a motor, por medio de licencia adecuada para el vehículo que conduce y vigente al momento del siniestro, dentro de los límites contratados, según Condiciones Particulares de la Póliza .

### **Condiciones Aplicables a los Riesgos A.1 y B.1. SOBAT**

El Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito (SOBAT) actúa bajo la modalidad de un seguro de Responsabilidad Civil, cubriendo la muerte, lesiones corporales, incapacidad parcial o permanente y daños a la propiedad ajena de terceros afectados, derivados de un accidente de tránsito dentro del territorio nacional, cuyo responsable sea el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado. **“LA COMPAÑÍA”** pagará por cuenta del contratante/asegurado nombrado, o quien maneje.

#### **1) EXCLUSIONES**

**Para las coberturas de la presente póliza sólo se considerarán como exclusiones, los siguientes eventos:**

- a). **La participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas y otras competencias de vehículos automotores, desarrolladas en eventos debidamente autorizados por la autoridad competente.**
- b). **Accidentes ocurridos como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza o de fuerza mayor, así como evento de naturaleza nuclear.**

#### **2) LIMITACIONES GENERALES**

**Las coberturas de la presente póliza se aplicarán al vehículo descrito en las Condiciones Particulares. En caso que al vehículo asegurado se encuentren conectados remolques, semirremolques, lanchas, yates, mulas, grúas, etc., y estos o su contenido causen lesiones, pérdidas, o daños a terceros, no tendrán cobertura, por lo que requerirán una póliza independiente.**

**3) Vigencia y Forma de pago.** Los riesgos A.1 y B.1 tendrán un periodo de vigencia de un (1) año calendario, cuya fecha y hora efectiva de inicio y finalización estarán señaladas en las Condiciones Particulares. **LA COMPAÑÍA** garantiza que la cobertura de los riesgos descritos, se mantendrá activa durante la vigencia del contrato, independientemente de la forma de pago pactada con el contratante/asegurado. La cobertura sobre los riesgos A.1 y B.1 sólo podrá ser cancelada por motivo de transferencia de propiedad del vehículo asegurado y dejará de surtir sus efectos con el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

**4) Derecho a la defensa.** **“LA COMPAÑÍA”** tendrá derecho a defender al contratante/asegurado en caso de accidente cubierto por la póliza, designando al abogado que lo representará, y el contratante/asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por **“LA COMPAÑÍA”** sin afectar el límite de responsabilidad de esta póliza. Sin embargo, es preciso indicar que en los casos de procesos legales en contra de clientes, cuya cuantía sea superior a los límites de cobertura, los costos y gastos serán en proporción a la suma asegurada.

**5) Repetición.** **“LA COMPAÑÍA”** una vez realizado el pago de las indemnizaciones previstas en esta póliza, podrá repetir contra el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, en concepto de lo pagado por haber resultado responsable del accidente de tránsito, cuando haya



incurrido en dolo, dar uso distinto al vehículo al declarado en la solicitud de asegurabilidad o bajo los efectos del alcohol o de otras sustancias prohibidas.

**6) Suministro de Información.** El contratante de la póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito, autoriza a “LA COMPAÑÍA” mediante la suscripción del presente contrato, a que suministre a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros la información correspondiente al contrato suscrito, con el propósito de alimentar una base de datos de pólizas obligatorias, la cual será administrada por las Autoridades Competentes.

**7) Controversias y conflictos:** El contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, así como el tercero afectado podrá interponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros, conforme a las disposiciones de la Ley de seguros, por motivo de conflictos entre las partes. En su defecto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

### **Condiciones Aplicables a los Riesgos A y B.**

Si el Asegurado es una persona natural, él, su cónyuge e hijos que residen con él y que habitualmente usen el Vehículo Asegurado descrito, también estarán asegurados contra estos riesgos cuando manejen otro automóvil sustituto del descrito, cuando éste sea retirado de su uso normal por motivo de rotura, reparación, acondicionamiento, pérdida o destrucción, y lo notifique por escrito a la Compañía, siempre que dicho otro automóvil no tenga ningún seguro de responsabilidad civil y que no esté alquilado a, destinado al uso de, o sea propiedad del Asegurado o de los parientes que residan con él.

Si el Asegurado utiliza el beneficio de vehículo sustituto según coberturas contratadas en esta Póliza, los límites y coberturas contratados en esta Póliza serán transferidos al vehículo sustituto.

Inmediatamente después de saber por cualquier medio que existe un reclamo o demanda en su contra o contra la Compañía, el Asegurado deberá notificarlo a la Compañía y suministrarle toda la documentación y colaboración posible.

La Compañía tendrá derecho a defender al Asegurado en cualquier proceso legal designando al abogado que lo representará, y El Asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por la Compañía sin afectar el Límite de Responsabilidad de esta póliza.

La Compañía será la única que podrá negociar, ajustar, transar, o pagar cada reclamo o demanda y, a menos que la Compañía se lo solicite por escrito, el Asegurado no podrá, excepto por su propia cuenta y riesgo, asumir ninguna responsabilidad, aceptar ninguna obligación, ni incurrir en ningún gasto. La única excepción serán los gastos por primeros auxilios imperativos y otros servicios que sean indispensables inmediatamente después de ocurrir el accidente.

**Este seguro no cubre ninguna responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, negociación o transacción.**

**Este seguro no cubre y la Compañía no responderá por ningún reclamo ni indemnizará por concepto de pérdida de uso, lucro cesante, pérdida de ingresos ni por ninguna pérdida consecuente derivada del daño a o destrucción de bienes propiedad ajena.**

### **C. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE.**

En caso que el Asegurado, el Conductor o alguno de los Ocupantes, como consecuencia de un Accidente de Tránsito, ocurrido durante la vigencia de este Seguro, y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, se viera precisado a recibir asistencia médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalización, hacer uso de ambulancias o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, la Compañía reembolsará el monto razonable de dichos gastos médicos y farmacéuticos hasta los límites contratados por este concepto, estipulados en las Condiciones Particulares, siempre y cuando:

1. El médico o cirujano esté legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
2. Los gastos de hospitalización se ocasionen dentro de una clínica u hospital debidamente habilitada por las autoridades competentes para prestar tales servicios.
3. Los medicamentos recetados por el médico tratante sean de aplicación exclusiva y necesaria para la curación de las lesiones sufridas a consecuencia del accidente de tránsito.
4. El Asegurado o el Conductor o el ( los ) Ocupante ( s ) afectado ( s ) presente ( n ) parte policivo, informe médico y facturas legales y originales de los gastos incurridos.

Esta cobertura aplica siempre y cuando el vehículo asegurado sea conducido por el Asegurado nombrado u otra persona con permiso del Asegurado. Cuando se trate de automóvil tipo Pick-up, que sea de uso Particular, esta póliza cubrirá únicamente a los pasajeros de cabina.

En ningún caso, este riesgo cubrirá incapacidad, pérdida de ingresos, o reducción de ingresos de ninguna persona lesionada.

#### **D. COMPRENSIVO**

Esta póliza cubre los daños al automóvil asegurado a consecuencia de: Incendio, rayo, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, vendaval, tornado, inundación, explosión, desórdenes públicos, daños por maldad, rotura de vidrios, impacto de proyectiles, caída de objetos sobre el automóvil, excepto los daños al automóvil causados por los propios objetos transportados sobre el automóvil asegurado. Excepto en los casos de pérdida total que se define más adelante, esta póliza cubre las pérdidas o daños parciales de acuerdo a lo que costaría reparar el daño del automóvil para restaurarlo en condiciones iguales a la que se mantenían antes del accidente. La Compañía podrá ordenar la reparación del vehículo o realizar un pago directo al Asegurado, menos el deducible correspondiente. Esta cobertura sólo aplica para Pólizas con la Cobertura contratada.

**Este Seguro no cubre la reparación a consecuencia de fallas, ni la sustitución de partes y piezas mecánicas del vehículo o sus extras, por uso o desgaste, deterioro gradual u oxidación a consecuencia del uso.**

**Este Seguro no cubre daños en letreros o dibujos, fallas, roturas o averías mecánicas o eléctricas, que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por este Seguro.**

**Este Seguro no cubre los daños sufridos por los extras a consecuencia de siniestros cubiertos por esta póliza, salvo disposición en contrario.**

#### **E. COLISION O VUELCO**

Esta Póliza cubre los daños al Vehículo Asegurado a consecuencia de colisión con otro automóvil, objeto o animal cualquiera, o **VUELCO** del automóvil asegurado.

#### **F. HURTO O ROBO**

Esta Póliza cubre la pérdida total del Vehículo Asegurado como consecuencia comprobable del Hurto o Robo. Se limita esta cobertura a los límites establecidos en la Condiciones Particulares de la Póliza en exceso del Deducible que corresponda.

**Esta Póliza no cubre Extras, partes o equipo especial que no formen parte del ensamblaje original del Vehículo Asegurado, según especificaciones técnicas del fabricante, a menos que dichos Extras, partes o equipo especial hayan sido declarados, se encuentren detallados en las Condiciones Particulares o endoso de la Póliza y el Contratante haya pagado la prima correspondiente. Se limita esta cobertura a los límites establecidos en la Condiciones Particulares de la Póliza en exceso del Deducible que corresponda.**

#### **CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURAS "D", "E" Y "F"**

En caso de ocurrencia de una pérdida parcial La Compañía indemnizará según corresponda, bajo los Términos de las Condiciones Particulares, sin exceder los límites contratados y descontando los montos de deducible que correspondan, en lo que costaría reparar el daño sufrido por el Vehículo Asegurado, para restaurarlo, a como estaba inmediatamente antes del accidente.

Cuando se trate de una pérdida total del vehículo asegurado, se descontará de la indemnización al Asegurado nombrado, el monto del deducible que corresponda y se determinará el monto a indemnizar tomando como base las siguientes consideraciones:

##### **a) Para vehículos particulares:**

El valor asegurado que aparece en las Condiciones Particulares, menos el 20% de depreciación anual prorrateada a la fecha del accidente, si se trata de un automóvil que se aseguró como nuevo.

Para automóviles usados, se aplicará una depreciación anual del 15% prorrateada a la fecha del accidente.

**b) Para vehículos comerciales:**

Depreciación del 25% anual, o la proporción del tiempo transcurrido, cuando se trata de vehículos nuevos. Después del primer año 20% de depreciación o la proporción correspondiente del tiempo transcurrido, si se trata de vehículos usados.

## **2. LIMITACIONES GENERALES**

Los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares “por persona” representan la responsabilidad máxima de la Compañía por cada persona que sufra lesiones bajo ese riesgo; y “por accidente” representa el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños que estén cubiertos bajo ese riesgo, no importa cuántas personas o entidades estén involucradas.

Por cada pérdida cubierta, la Compañía pagará el monto de la indemnización que corresponda bajo los términos de esta póliza, menos el monto del Deducible establecido en las Condiciones Particulares para cada riesgo, sin exceder los Límites de Responsabilidad allí establecidos y sin exceder el Valor Real Efectivo del vehículo asegurado al momento de ocurrencia del siniestro.

**Cuando existan otros seguros válidos y cobrables, contratados en fecha anterior a la del presente, disponible al Asegurado el cual se aplicaría al accidente, pérdida o daño, entonces el presente seguro aplicaría sólo como un seguro de exceso sobre tal otro seguro, tampoco contribuiría a la indemnización ni al pago de la pérdida o daño a que, de otra manera, habría lugar, sino hasta que fuese agotado el otro seguro de fecha anterior. Si el otro seguro no cubriera la totalidad de la indemnización, pérdida o daño, entonces esta póliza sólo respondería en orden riguroso de fechas, respecto a otros seguros, por el resto pero con sujeción a los límites de responsabilidad correspondiente y a la aplicación de los deducibles estipulados en esta póliza.**

**Este seguro no ampara en ninguna forma a ningún otro vehículo (ejemplo: remolque, semi-remolque, contenedor, etc.) que sea conectado al automóvil asegurado, ni las lesiones, pérdidas o daños causados a terceros por dicho otro vehículo, a menos que sea declarado específicamente en la póliza con su correspondiente cargo de prima.**

## **3. CASOS NO CUBIERTOS**

**A. Este seguro no cubre ninguna lesión, pérdida o daño que sea consecuencia directa o indirecta de:**

- a) **Cualquier acontecimiento en el cual intervenga la energía atómica o nuclear, radiación ionizante de, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de fluidos nucleares.**
- b) **Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, invasión, insurrección, rebelión, terrorismo, motín, conmoción civil y desórdenes públicos y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**
- c) **Confiscación, requisición, nacionalización, expropiación, incautación, embargo, o abandono por orden de la autoridad.**
- d) **Acciones fraudulentas, deshonestas, ilícitas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.**
- e) **La operación de una agencia de automóviles, taller de reparaciones, estación de gasolina, lava autos, estacionamientos privados o servicios de valet parking.**
- f) **Apropiación indebida.**
- g) **La pérdida de uso, la pérdida de ingreso, la interrupción de negocios, perjuicios, lucro cesante, multas, daño moral, ni ninguna otra pérdida consiguiente.**

**B. El vehículo asegurado no tendrá cobertura mientras:**

- a) **Sea utilizado con fines diferentes a los establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza.**
- b) **Participe en competencias deportivas, regatas con otros automóviles, pruebas o exhibiciones de cualquier tipo.**
- c) **Sea transportado por otro vehículo.**
- d) **Se encuentre en poder de cualquier persona, que no sea el Asegurado, por venta condicional, convenio de compraventa, secuestro o embargo, o sea usado sin autorización del Asegurado.**
- e) **Se involucre en acciones ilícitas y/o culposas ocurridas en caso de hurto o robo del vehículo asegurado.**
- f) **Participe en actos que agraven el riesgo y/o sean evidentemente peligrosos, salvo tentativa de salvamento de vidas y bienes.**



**C. Otros daños excluidos:**

- a) Este seguro no cubre el deterioro gradual por la acción del uso o desgaste, falta de mantenimiento, ni tampoco cubre la reparación y/o sustitución de piezas a consecuencia de desperfectos, roturas o fallas mecánicas.
- b) Este Seguro no cubre daños en letreros o dibujos, fallas, roturas o averías mecánicas o eléctricas, que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por este Seguro.
- c) Este Seguro no cubre los daños sufridos por los extras a consecuencia de siniestros cubiertos por esta póliza, salvo disposición en contrario.
- d) Daños directos e indirectos ocasionados por sobrecarga y/o mala disposición de la carga transportada por el vehículo asegurado.
- e) Daños causados por inmersión si es el Asegurado o el Conductor, quien decide conducir el vehículo asegurado por calles inundadas, playas, ríos, lagos, quebradas o vías no acondicionadas para el tránsito vehicular.
- f) Si al momento de efectuarse la inspección al automóvil cubierto bajo esta Póliza se determina la existencia de abolladuras o partes dañadas, las mismas quedan excluidas de cualquier cobertura otorgada bajo la misma hasta que se efectúe su total reparación y posterior verificación por parte de la Compañía.
- g) Daños a consecuencia de abandono, cualquiera sea su causa, por parte del Asegurado o conductor, luego de la ocurrencia de un accidente, pérdida, daño o responsabilidad consecuencia de cualquier evento.
- h) Daños que sufra el Vehículo Asegurado mientras el conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas con o sin prescripción médica que afecten sus capacidades mentales o físicas.
- i) Daños reparados por el Asegurado sin que La Compañía haya ordenado y aprobado el ajuste de daños
- j) Daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando el conductor no posea licencia vigente y/o adecuada para el tipo de vehículo que conduce, válida en la República de Panamá.
- k) Bajo los riesgos A, B, C y D, por daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes causados por cualquier bien que esté siendo transportado por el vehículo asegurado.

**4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

Son obligaciones del Asegurado en caso de siniestro:

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta Póliza, el Asegurado o quien lo represente deberá:

1. Notificarlo por escrito a la Compañía, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado o quien lo represente deberá llenar el formulario "Informe de Accidente" suministrado por la Compañía o entregar a la Compañía por escrito una relación completa del accidente y de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el siniestro. El incumplimiento por parte del Asegurado de notificar y suministrar información, facultará a la Compañía para declinar el pago de cualquier siniestro. Este plazo aplica para los riesgos A,B,C,D y E.
2. En caso de Robo o Hurto notificarlo por escrito a la Compañía, dentro de las siguientes cuarenta y ocho ( 48 ) horas hábiles subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado o quien lo represente deberá llenar el formulario "Informe de Accidente" suministrado por la Compañía o entregar a la Compañía por escrito una relación completa del accidente y de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el siniestro. El incumplimiento por parte del Asegurado de notificar y suministrar información, facultará a la Compañía para declinar el pago de cualquier siniestro. Este plazo aplica para el riesgo F.
3. En caso de robo o hurto, el Asegurado o quien lo represente hará la denuncia ante las autoridades correspondientes en el momento que se nota la desaparición. Después de presentado el reclamo a la Compañía, ésta tendrá derecho a esperar treinta (30) días calendarios antes de negociar con el Asegurado la indemnización por pérdida total del Vehículo Asegurado.
4. En caso de que se produzcan lesiones a, o daños a la propiedad de terceras personas, se deberá notificar inmediatamente a la autoridad correspondiente y no mover ningún automóvil hasta que se haga el Parte Polícivo. Se deberán dar los primeros auxilios indispensables y proveer los servicios que sean imprescindibles inmediatamente después del siniestro, para evitar mayores daños; la Compañía no será responsable por ninguna lesión, pérdida o daño que surja debido al abandono del automóvil.

En el caso de Gastos Médicos por accidente automovilístico, tan pronto como sea posible la persona lesionada o alguien en su nombre, dará a la Compañía prueba escrita del reclamo, bajo juramento si se requiere, y cuantas veces sea solicitado por la Compañía, expedirá autorización para permitir que la Compañía obtenga informes médicos y copias del historial médico del caso. La persona lesionada se

someterá a examen físico por facultativos que elija la Compañía cuando y con la frecuencia que la Compañía lo considere necesario. La Compañía podrá pagar dichos Gastos Médicos a las personas lesionadas o a cualquier persona u organización que preste los servicios y tal pago reducirá el monto pagable bajo esta póliza por dicha lesión. Los pagos hechos en tal virtud no constituirán admisión de responsabilidad de ninguna persona o de la Compañía, excepto en cuanto a lo estipulado en esta Póliza.

El Asegurado deberá suministrar a la Compañía prueba de la pérdida sufrida y en todo momento facilitar, a quien la Compañía designe para tal efecto, la libre inspección del automóvil descrito y de las lesiones, pérdidas o daños sufridos.

**La Compañía rechazará solicitudes de indemnización que no estén refrendadas por el Parte Policivo y la Resolución correspondiente.**

#### **5. Pago de las Indemnizaciones en concepto de Responsabilidad Civil extracontractual por Lesiones Corporales a terceros obligatoria según Riesgo A.1.**

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del afectado o beneficiario dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la aportación satisfactoria de los documentos que acrediten la ocurrencia del accidente de tránsito y las consecuencias de muerte y/o lesiones corporales que éste, conforme a lo indicado en los párrafos siguientes.

1) En caso de indemnización por lesiones corporales, el tercero afectado deberá presentar a **“LA COMPAÑÍA”**, los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula o pasaporte del afectado.
- b) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
- c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
- d) Cotizaciones o facturas de los gastos incurridos producto de las lesiones sufridas en el siniestro cubierto.
- e) Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)

2) En caso de indemnización por incapacidad parcial o permanente, el tercero afectado deberá presentar a **“LA COMPAÑÍA”**, los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula o pasaporte del afectado.
- b) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
- c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
- d) Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense) o dictamen médico que determine el grado de incapacidad decretado al afectado, según sea el caso.
- e) Copia de la última ficha de la Caja de Seguro Social y/o de la Declaración de Impuesto sobre la renta y/o cualquier otro documento que permita determinar los ingresos del tercero afectado. En caso que la persona no perciba ingresos se le pagará en base a la tasa del salario más baja que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.

3. En caso de indemnización por muerte del tercero afectado, los beneficiarios deberán presentar a **“LA COMPAÑÍA”** los siguientes documentos:

Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.

- a) Resolución de Juicio Sucesorio en firme y ejecutoriada.
- b) Certificado de defunción de la víctima, copia de cédula de identidad personal del fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad de beneficiario de la indemnización.

**Múltiples Reclamantes:** En caso de existir múltiples reclamantes en cualquiera de las coberturas de esta póliza, “**LA COMPAÑÍA**” los indemnizará de modo proporcional al daño sufrido por cada uno, conforme a resolución emitida y en firme por Juzgado competente, sujeto al límite de responsabilidad de la póliza. Una vez agotado el límite de responsabilidad de la póliza, “**LA COMPAÑÍA**” quedará exonerada de responsabilidad frente cualquier reclamante.

## **6. Pago de las indemnizaciones en concepto de Responsabilidad Civil extracontractual por daños a la propiedad ajena obligatoria según Riesgo B.1.**

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del tercero afectado dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación satisfactoria por parte de éste, de los documentos emitidos por Autoridad Competente o Formato Único y Definitivo (FUD) en caso de accidentes menores, donde se acredite la responsabilidad del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, así como de los documentos requeridos para la tramitación del reclamo.

1. Los afectados deberán presentar a “**LA COMPAÑÍA**” los siguientes documentos:
  - a) Copia de cédula o pasaporte del propietario del vehículo o del bien afectado, en caso de personas jurídicas presentar certificado de Registro Público.
  - b) Registro Único Vehicular vigente, para el caso de daños a vehículos o documento que acredite la propiedad del bien afectado.
  - c) Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (F.U.D.) o Parte Polícivo y Resolución de Tránsito en firme y ejecutoriada donde se responsabiliza al asegurado.
  - d) Cotizaciones de los daños sufridos.
  - e) Fotografías de las afectaciones.

En caso que el vehículo sea considerado como Pérdida Total, y la aseguradora reclame el traspaso del bien, el propietario deberá realizar el trámite respectivo en favor de “**LA COMPAÑÍA**”.

\* **LA COMPAÑÍA** se reserva el derecho a inspeccionar los bienes afectados, para la evaluación de los daños y los montos a indemnizar, previo a la indemnización. En caso de inconformidad con el monto de la indemnización, remitirse a la cláusula de Controversias y conflictos.

**Múltiples Reclamantes:** En caso de existir múltiples reclamantes en cualquiera de las coberturas de esta póliza, “**LA COMPAÑÍA**” los indemnizará de modo proporcional al daño sufrido por cada uno, conforme a resolución emitida y en firme por Juzgado competente, sujeto al límite de responsabilidad de la póliza. Una vez agotado el límite de responsabilidad de la póliza, “**LA COMPAÑÍA**” quedará exonerada de responsabilidad frente cualquier reclamante.

## **5. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA**

En cada caso la Compañía podrá pagar la indemnización correspondiente, o reemplazar el bien siniestrado con otro semejante que sea aceptable al interesado, u ordenar la reparación del bien siniestrado para restaurarlo, hasta donde sea razonable y justo para el Asegurado y en un tiempo equitativo dentro de las circunstancias a la condición en la que se encontraba inmediatamente antes del siniestro.

La Compañía podrá examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren y efectuar todas las investigaciones que considere convenientes.

La Compañía podrá exigir que el Asegurado le suministre los recibos, facturas, certificados, denuncias, avalúos y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos, que la Compañía tenga derecho a conocer; así como también que se someta a interrogatorio bajo juramento ante la autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

En caso de ocurrir algún accidente en el cual el vehículo asegurado sufra daños y se requiera de la consecución de repuestos, el Asegurado se obliga a aceptar su valor en efectivo al precio establecido en el mercado, relevando a la Compañía de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en conseguirlos, en caso de que la agencia no los tenga en existencia.

La Compañía exigirá el traspaso del automóvil asegurado a su nombre, siempre que el mismo sea declarado Pérdida Total.

## **6. PLAZO PARA INDEMNIZAR**

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la forma en la que se efectuará cada indemnización, la Compañía deberá, dentro de los siguientes veinte (20) días calendario, proceder a hacer el

pago, formalizar los trámites conducentes al reemplazo del bien siniestrado, u ordenar su reparación, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

## **7. LIMITES TERRITORIALES**

Esta póliza sólo cubre los accidentes que ocurran durante el plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares, siempre y cuando el vehículo asegurado se encuentre en carreteras, avenidas y/o calles debidamente habilitadas para el tránsito normal de vehículos dentro de la República de Panamá, según lo define la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en el Decreto No.640 de 27 de Diciembre de 2006.

## **8. FRAUDE**

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta Póliza, traen consigo la nulidad de la misma, y el derecho de la Compañía al cobro de daños y perjuicios, si se le hubieren causados.

## **9. CESION DE LA POLIZA**

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que el automóvil asegurado sea traspasado a otra persona o entidad o haya cambio en o la cesión de intereses que tenga el Asegurado en el vehículo y tal traspaso, cambio o cesión de interés no obligará a la Compañía, sino hasta que su consentimiento haya sido endosado por escrito en la Póliza. En caso que la Compañía no acepte tal traspaso, cambio o cesión, la Póliza quedará cancelada y la Compañía pagará o abonará al Asegurado la prima no devengada calculada a prorrata.

## **10. CAMBIOS**

Se pueden cambiar los términos y condiciones de esta Póliza solamente mediante un endoso aceptado y debidamente firmado por un representante autorizado de esta Compañía. Los avisos, datos o documentos procedentes del Asegurado y dados a un agente, corredor u otra tercera persona no cambiarán ni modificaran de manera alguna los términos o condiciones de esta póliza, tampoco impedirán a la Compañía el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta Póliza.

Cualquier omisión, declaración falso o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos, como la aceptación de asegurar el vehículo o en conexión con un accidente, pérdida o daño, pleito o demanda, tales como los conozca o debiese conocer el Asegurado o quien por él contrató este Seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindida de pleno derecho esta Póliza sin que subsista obligación alguna de pagar por cualquier pérdida, daño o responsabilidad pendiente, contraídas de otra manera bajo esta póliza.

## **11. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS**

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran convenientes a sus intereses.

El consumidor también podrá presentar una queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

## **12. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado, podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

## **13. CANCELACIÓN**

La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando el Asegurado la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando la Compañía sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con la que quiere poner término a esta póliza.

Cuando el Asegurado decide dar por terminada esta póliza, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea la Compañía la que dé por terminada la póliza, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

**Causales de Cancelación.** La Compañía podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a) **Falta de pago de la prima**
- b) **Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.**
- c) **Declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado.**
- d) **La póliza quedará automáticamente cancelada sin derecho a devolución de prima cuando la Compañía pague la SUMA ASEGURADA o el VALOR REAL EFECTIVO menos la depreciación correspondiente, según sea el caso, del automóvil asegurado debido a la pérdida total dentro de los términos de la misma.**
- e) **Por decisión de La Compañía.**

#### **14. NULIDAD ABSOLUTA DE LA PÓLIZA**

Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión o renovación de la Póliza. El incumplimiento de dicha obligación por parte del Contratante, conllevará a la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la Póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

#### **15. PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA**

Cuando el Contratante haya efectuado el pago de la Prima única convenida o el primer pago fraccionado y se atrase por más del término del período de gracia en cualquiera de los pagos subsiguientes, conforme a la forma de pago establecida en las Condiciones Particulares, se entenderá que el Contratante ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la Póliza, hasta por sesenta (60) días calendario. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima e impuestos dejados de pagar durante dicho período; o hasta que la Póliza sea cancelada. El aviso de cancelación de la Póliza por incumplimiento de pago, deberá enviarse por escrito al Contratante, a la última dirección física, postal o electrónica indicada en las Condiciones Particulares, con una anticipación de quince ( 15 ) días hábiles; se debe enviar copia del aviso de cancelación al Corredor de Seguros.

Cuando la Póliza se haya emitido con la participación de un Corredor de Seguros o una Empresa de Canal Alternativo de Comercialización, y así lo indiquen las Condiciones Particulares, La Compañía tendrá la obligación de considerar los pagos realizados a éstos en su dirección como pagados a La Compañía en su Dirección.

#### **16. PERÍODO DE GRACIA y ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS:**

La falta de pago a su vencimiento de cualquier prima adeudada por el Contratante a la Compañía, consituye un incumplimiento de la póliza por parte del Contratante. No obstante lo anterior la Compañía concede al Contratante un período de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de cualquier prima adeudada y el seguro continuará en vigor durante el período antes mencionado. Dentro del Período de Gracia se incluye el plazo que tiene el Corredor de Seguros, si lo hubiere, para realizar la remesa de primas a La Compañía.

Sobre el pago de las primas se hace constar que el Contratante y La Compañía han acordado que el pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado, y/o los pagos fraccionados subsiguientes serán pagados el día de cobro, según forma de pago y por los montos indicados en las Condiciones Particulares.

#### **17. REHABILITACIÓN**

Toda Póliza en período de suspensión de cobertura por incumplimiento de pago, podrá ser rehabilitada automáticamente a partir del momento en que La Compañía recibe el pago, por el monto de prima e impuestos pendientes, siempre que no hayan causas distintas a la falta de pago, para la cancelación de la Póliza y que hayan sido debidamente notificadas al Contratante.

La Compañía podrá declinar la rehabilitación de la Póliza, cuando dentro del período de suspensión de cobertura, haya ocurrido un siniestro o el Vehículo Asegurado haya sufrido modificaciones que alteren la naturaleza del Riesgo.



## **18. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Contratante o Asegurado tiene la obligación de notificar las modificaciones del riesgo amparado o de las circunstancias que permitieron determinarlo, ocurridas durante la vigencia de la Póliza. Si las circunstancias antes referidas dependen de la voluntad del Contratante o del Asegurado, según el caso, la notificación deberá practicarse con cinco (5) días hábiles de anticipación a que se produzca, pudiendo en este caso La Compañía rechazar la agravación del riesgo y cancelar la Póliza, con la devolución de Prima que corresponda, o proponer la modificación de la Póliza. En este caso, notificado el Contratante o Asegurado de las modificaciones propuestas, el mismo debe responder si las acepta o no en un plazo de quince (15) días continuos, y de no hacerlo se entenderá que las modificaciones propuestas han sido rechazadas, quedando cancelada la Póliza con la devolución de Prima que corresponda.

Cuando la agravación del riesgo no dependa de la voluntad del Contratante o Asegurado, la notificación deberá practicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento, disponiendo La Compañía de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación de la Póliza o para notificar su cancelación. Notificada la modificación al Contratante o Asegurado, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que la Póliza ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo, debiendo La Compañía devolver la prima que corresponda.

## **19. AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN LA PÓLIZA.**

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la cláusula precedente en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a La Compañía.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de La Compañía con respecto a la Póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley
4. Cuando La Compañía haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a cancelar la Póliza en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando La Compañía haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o terminarlo unilateralmente por cualquier causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la modificación o terminación unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

**BANESCO SEGUROS, S.A.**

---